

Que con fecha 14 de octubre de 2003, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de esas aguas como AGUA MINERO MEDICINAL.

Vistos la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), el Real Decreto-Ley 743/28 de 25 de abril de 1928, por el que se aprueba el Estatuto sobre la explotación de Manantiales de Aguas minero-medicinales, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

Esta Consejería de Economía y Trabajo resuelve Declarar como AGUA MINERO MEDICINAL el agua denominada "LOS BAÑOS DE LA GUARRAPA", nº BL100017, sita en el término municipal de VALDASTILLAS (CÁCERES).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo  
P.D. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas  
(Resolución de 29/7/2003, DOE nº 89 de 31/7/2003),  
ALFONSO PERIANES VALLE

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones nº 4 ampliación de suelo dotacional, nº 5 fijación de alineaciones, nº 7 compatibilización de usos en la ordenanza VII de polígonos industriales, nº 8 desarrollo parcela equipamiento comercial y social del polígono Los Caños (desglosado del expediente de modificación nº 9) del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de noviembre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Zafra no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptados u homologados a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

— MODIFICACIÓN Nº 5: El artículo 65 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 65.- Señalamiento de alineaciones y rasantes

Cualquier persona podrá solicitar se le señalen las alineaciones y rasantes oficiales de un solar, aportando plano del mismo, acotado y a escala 1:500.

El señalamiento de alineaciones y rasantes se efectuará el día y hora previamente señalado y notificado por el Ayuntamiento. Asistirán el técnico municipal encargado de realizarlo y el solicitante y el técnico por él designado.

El técnico municipal procederá a marcar en el terreno, mediante clavos o estacas, las alineaciones y rasantes refiriendo sus puntos característicos a otros fijos del terreno, de modo que queden suficientemente determinadas y materializadas.

La rasante se dará indicando la cota exacta de la rasante en el eje de la fachada, expresada en m o cm al bordillo de la acera y al eje de la calzada o cualquier otro punto que se considere adecuado.

El señalamiento de alineaciones y rasantes se harán constar en el Acta que se levante y en el plano que se le adjunte, firmando ambos documentos el Técnico Municipal y el representante del solicitante, el cual recibirá copia de los mismos.

En aquellos casos en los que los términos “alineación exterior”, “línea de edificación” y “área de movimiento” de la edificación dentro de la parcela y la observación sobre el terreno originaran conflictos de interpretación se levantará un acta y se elevará a la Comisión Municipal de Urbanismo para su dictamen.

— MODIFICACIÓN Nº 7: El apartado Nº 13 del artículo 97 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

#### 13. Usos compatibles

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

a) Residencial: se admite el uso residencial en su clase de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

1) Estar adscrita al edificio industrial.

2) La proporción máxima será de dos viviendas por industria, con límite de 125 m<sup>2</sup> de superficie construida por vivienda.

3) Cumplirán las condiciones establecidas para la vivienda mínima, en el supuesto de ser exenta se adaptarán al art. 96 grado I a excepción de parcela mínima al quedar dentro de la instalación industrial.

b) Servicios Terciarios: El uso de servicios terciarios es admisible en su clase de oficinas, siempre que están ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria. Su superficie edificada no podrá superar el 25% de la superficie edificable. También se admite el uso comercial en edificio exclusivo:

— a) Dotacional: El uso dotacional es compatible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.

— b) Usos infraestructurales: Compatibles en todas sus clases en situación de edificio exclusivo:

— MODIFICACIÓN Nº 8: El apartado denominado “5ª ESPACIOS COMUNES” del artículo 98 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

### 5ª. Espacios comunes.

Corresponde a:

A) Espacios libres. A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público. Queda prohibida la edificación sobre los mismos. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Administración del polígono.

B) Equipamiento Comercial y social.

— Condiciones de edificación:

Retranqueos: Se elaborará un Estudio de Detalle de conjunto fijando separaciones a los límites de la parcela, ordenando los volúmenes y fijando los viales interiores, siempre que se redacten en conjunción con el Ayuntamiento de Zafra.

Ocupación máxima: 50%.

— Condiciones de Volumen:

Aprovechamiento: El índice máximo de piso será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura Máxima de la Edificación: Será de 24,5 m medida sobre rasante.

— Condiciones de Uso:

Uso Comercial:

— Uso principal: Estará constituido por locales destinados a la compra-venta al por menor de artículos de consumo y por las construcciones complementarias destinadas al almacenamiento de los mismos.

— Usos complementarios: Se tolerarán locales destinados al uso de oficinas para actividades de investigación y desarrollo; servicios de asesoramientos técnicos, agencias de distribución de productos industriales; centros de informática y de comunicaciones; locales relacionados con actividades de hostelería, tales como bares, cafeterías, restaurantes, comedores de autoservicios, residencias hoteleras para 100-125 plazas, calculadas para satisfacer las necesidades del sector y, en general, cuantas actividades tiendan a la buena comercialización de los productos industriales obtenidos en la Actuación.

Uso Social: Comprenderá los usos de tipo cultural, asistencial y de relaciones humanas en general.

### *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, relativa al uso en locales a diferente nivel y a plazas de garaje en solares de reducidas dimensiones.*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 14 de marzo de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes,